

de la empresa, servicios no facilitados por ésta.

4.— Considerando que la relación que mantiene Reyes de la Mota Calleja y los colaboradores es una relación laboral en los términos que quedan especificados anteriormente, y que según declaraciones de aquélla no han prestado sus servicios todas las personas incluidas en el fichero del personal, al que no se ha tenido acceso, se considera que al menos los trabajadores, en las fechas que se mencionarán, prestaron servicios para Reyes de la Mota Calleja sin ser dados de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuanto el titular del Acta no efectuó en tiempo y forma la oportuna comunicación de ingreso a su servicio.

TRABAJADORES	D. N. I.	FECHAS
ENCARNA GARCIA MOREDA	16547351	1,2,28 y 30-3-90
FRANCISCO FERNANDEZ LARGO	No facilitado	26-1-90
NIEVES ITURRIAGA SAENZ	"	5-1-90
ANA LOPEZ BARRIOS	16560930	12-3-90
M. ANGELES FONTANILLO BARRIOS	72664185	16-3-90
ENCARNA DE LA MOTA CALLEJA	No facilitado	26 y 27-3-90
ANA ROVIRA OLIVAN	16566207	22-3-90
ANA MUÑOZ DELGADO	16793007	23-4-90
AMAYA MOLERO ZUBIZARRETA	11909985	23-4-90
M. ANGELES DELGADO GARCIA	No facilitado	1-3-90
ANA MARIA ZARATE CARO	16433241	23-4-90
VEGA CEBOLLERO GARCIA	16554503	7-5-90
MARIA JESUS PEREZ PRIETO	8688876	20-3-90
ANGELINES OCHOA MUÑOZ	No facilitado	18-1-90

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80), en relación con el art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), art. 17 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1039

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Federación Riojana de Judo y D.A., con último domicilio conocido en c/ Saturnino Ulargui 2 bajo de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 952/90 de fecha 31-07-1990, y que a continuación se detalla:

Que en virtud de la comprobación administrativa llevada a cabo el 16-7-90 y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y remitidos a esta Inspección listados de morosidad, en el pago de las cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y vida laboral de la empresa se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Marzo y Abril/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social

Declaración de derecho a percibir pensión III.B.1055

D. Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Dirección Provincial ha sido tomado acuerdo de declarar a D. Santiago Gómez Carrascosa, con D.N.I. n.º 8.634.125, con derecho a percibir pensión mensual a cargo de esta Entidad Gestora, según las cotizaciones acreditadas a nombre del interesado, con efectos del 1-6-90, declarándose asimismo responsable a la Empresa "Miguel A. Urraca Rudiez", cuyo último domicilio conocido es en Santo Domingo de la Calzada, en c/ Zumalacárregui, por importe de 5.895 ptas. de pensión mensual, abonándose anualmente 14 mensualidades, dado que se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas exigibles por los periodos:

— De 7 de Septiembre de 1984 a 1 de Junio de 1985.

Contra este acuerdo y, de conformidad con el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de Abril, (BOE. de 2 de Mayo), podrá interponer reclamación previa, mediante escrito por duplicado ante esta Entidad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación. De no recaer resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse recurso jurisdiccional ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Logroño, 17 de Septiembre de 1990.— El Director Provincial, Rafael Fernández Sáenz.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas III.B.1056

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Régimenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

26/701456/72 R-90-1011-23	OCHAGAVIA DIEZ JOSE ARD 89	219.392.-
26/701456/72 R-90-1012-24	OCHAGAVIA DIEZ JOSE ENERO A MARZO 90	56.675.-
26/709037/87 R-90-1003-15	RUBEN AMELIBIA LACALLE FEBRERO A DICIEMBRE 84	145.553.-

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada como Oficina Recaudatoria de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 18 de Septiembre de 1990.— El Tesorero Territorial.

Reclamación administrativa de cuotas III.B.1057

D. Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

LOGROÑO

26-016203-27 N-90-000810-58	MARIANO LOPEZ DE MURILLAS 04/90	DESCUBIERTO EMPRESARIAL	54.978 P
26-022665-87 R-90-000939-09	CESAR FERNANDEZ BALMASEDA 03/90	DESCUBIERTO TOTAL	69.697 P
26-027697-75 N-90-000845-93	RIOJANA DE PINTURAS S A 04/90	DESCUBIERTO TOTAL	59.221 P
26-030302-61 R-90-001203-79	COMERCIAL B. G. D., S. A. 11/89	DESCUBIERTO TOTAL	2.162 P
26-030667-38 R-90-001212-88	ORGA DISTRIBUCIONES, S. A. 04/90	DESCUBIERTO TOTAL	67.745 P